

# PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley N° 232 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL MODELO PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ADOLESCENTES Y JÓVENES QUE ESTUVIERON BAJO CUSTODIA DEL ESTADO A TRAVÉS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

El Artículo 1º del proyecto de ley Nº 232 de 2019C. quedaría así:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto la implementación de medidas tendientes a crear una política pública que permita fortalecer el proceso formativo y de seguimiento a los menores de edad jóvenes declarados en situación de adoptabilidad por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y de los adolescentes y jóvenes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medida privativa de la libertad en Centro de Atención Especializada y cumplan con las condiciones establecidas para su permanencia en el lineamiento técnico que expida el ICBF hasta los 25 años de edad, a fin de asegurar la inclusión social y lograr su máximo desarrollo personal y social.

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN** 

Representante a la Cámara

09 DIC 2023

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

21 11 2 2 2 2 2

areased policies







Bogotá D.C, diciembre de 2020

Honorable Representante

GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 1 del PL 232 DE 2019 Cámara, "Por medio del cual se reglamenta el modelo pará la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar".

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 1 del Proyecto de Ley 232 de 2019 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto la implementación medidas tendientes a crear una política pública que permita fortalecer el proceso formativo y de seguimiento a los <u>niños, niñas y adolescentes</u> declarados en situación de adoptabilidad por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y de los adolescentes y jóvenes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medida privativa de la libertad en Centro de Atención Especializada y cumplan con las condiciones establecidas para su permanencia en el lineamiento técnico que expida el ICBF hasta los 25 años de edad, a fin de asegurar la inclusión social y lograr su máximo desarrollo personal y social."

### **JUSTIFICACIÓN**

Se propone lo anterior, con el fin de guardar concordancia con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia, que en su artículo 3 define a los niños y niñas como las personas entre los 0 y los 12 años, y a los adolescentes como las personas entre 12 y 18 años de edad.

Cordialmente,

JHOW ARLEY MURILLO BENITEZ

Replesentante a la Cámara Partido Colombia Renaciente

Proyectó: LCPL







Bogotá D.C, diciembre de 2020

3:30

Honorable Representante

GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 2 del PL 232 DE 2019 Cámara, "Por medio del cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar".

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley 232 de 2019 Cámara, con el fin de ajustar su redacción, de forma que quede así:

"Artículo 2. Responsabilidad de las entidades. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal garantizarán la inclusión real y efectiva de la población beneficiaria de esta ley, debiendo asegurar un trato preferente y diferencial, que implique el ejercicio cierto de sus derechos"

Cordialmente,

JHON ARLEY MURILLO BENITEZ

Replesentante a la Cámara Partido Colombia Renaciente

.



#### PROPOSICIÓN 14 de diciembre de 2020



Proposición modificativa al Proyecto de Ley 232/2019 Cámara "por medio del cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

En el ejercicio de mi función legislativa consagrada en la Ley 5 de 1992, la cual está prevista para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos de nuestra Constitución, me permito presentar la siguiente proposición modificativa al artículo 4 del proyecto de ley 232 de 2019 Cámara:

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 4. Estrategia De Fortalecimiento Del Proyecto De Vida. Créase la estrategia de fortalecimiento del proyecto de vida para la población beneficiaria de esta ley, la cual permitirá que, con trato preferente, se brinde una orientación socio-ocupacional, se promueva la construcción de su identidad, su participación en escenarios culturales, artísticos, deportivos, de recreación, y el acceso a la salud, a la educación y al trabajo, con el fin de consolidar su proyecto de vida.

Cordialmente.

**GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO** 

Representante a la Cámara por Cundinamarca

Congreso de la República de Colombia

Cro. 7 No. 8-68 / Of. 509 - 510 Ed. Nuevo del Congresa - Bogotá D.C. | 311 598 61 21 - 390 40 50 Ext. 3528 - 3537 - 3538

SEGRETAIN

ESENTANTES REPRESENTANTE A LA CAMARA POR SANTANDER

# PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifiquese el artículo 05 del Proyecto de Ley 232 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

## Artículo original

Artículo 5. Del Fondo Especial de Educación. El fondo especial de ayudas educativas, administrado por el Icetex, está orientado a garantizar el acceso a la educación superior o estudios para el trabajo y desarrollo humano de la población beneficiaria, objeto de esta ley, que cumpla con los requisitos establecidos y manifieste su intención de continuar con estos niveles de educación.

El fondo asumirá hasta el 100% del valor de la matrícula, además del sostenimiento y materiales de estudio, de acuerdo con los montos, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los lineamientos técnicos del ICBF; de conformidad con los recursos que priorice Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), dentro de la trasferencia que realice al Icetex y siempre que los recursos de financiación sean consistentes con el Marco de Gasto del Sector.

Parágrafo 1: Los recursos del Fondo Especial, de que trata este artículo, no podrán ser destinados para fines distintos a los establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2: La intención de continuar con los niveles de educación deberá ser manifestada a través de escrito dirigido al Fondo Especial de Educación.

Artículo propuesto

Artículo 5. Del Fondo Especial de Educación. El fondo especial de ayudas educativas, administrado por el lcetex, está orientado a garantizar el acceso a la educación superior o estudios para el trabajo y desarrollo humano de la población beneficiaria, objeto de esta ley, que cumpla con los requisitos establecidos y manifieste su intención de continuar con estos niveles de educación.

El fondo deberá asumir el 100% del valor de la matrícula, además del sostenimiento y materiales de estudio, de acuerdo con los montos, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los lineamientos técnicos del ICBF; de conformidad con los recursos priorice que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), dentro de la trasferencia que realice al Icetex y siempre que los recursos de financiación sean consistentes con el Marco de Gasto del Sector.

Parágrafo 1: Los recursos del Fondo Especial, de que trata este artículo, no podrán ser destinados para fines distintos a los establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2: La intención de continuar con los niveles de educación deberá ser manifestada por el beneficiario a través de escrito dirigido al Fondo Especial de Educación.

Atentamente,

:ELULAR: 315 442 70 20 - 315 7261119 'ELÉFONO: (1)4325100 EXT. 4104

30GOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI.504 - 505

🗑 FABIANDIAZ PLATA 🌠 FABIANDIAZCOMUNIDAD 📝 FABIANDIAZPLATA 🥅 FABIANDIAZ LEGISLATIVO@GMAIL.COM



46.13

Csc -





#### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

#### AL PROYECTO DE LEY NO. 232 DE 2019 CÁMARA

"Por medio del cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa, al artículo 5, el cual quedara así:

#### Artículo 5. Del Fondo Especial de Educación.

El fondo especial de ayudas educativas, administrado por el Icetex, está orientado a garantizar el acceso a la educación superior o estudios para el trabajo y desarrollo humano de la población beneficiaria, objeto de esta ley, que cumpla con los requisitos establecidos y manifieste su intención de continuar con estos niveles de educación.

El fondo asumirá hasta el 100% del valor de la matrícula, además del sostenimiento mensual y materiales de estudio, de acuerdo con los mentos, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los lineamientos técnicos del ICBF; de conformidad con los recursos que priorice el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), dentro de la trasferencia que realice al Icetex y siempre que los recursos de financiación sean consistentes con el Marco de Gasto del Sector.

Parágrafo 1: Los recursos del Fondo Especial, de que trata este artículo, no podrán ser destinados para fines distintos a los establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2: La intención de continuar con los niveles de educación deberá ser manifestada a través de escrito dirigido al Fondo Especial de Educación.

Parágrafo 3: Los beneficiarios del fondo especial de educación, además de los requisitos que establece el ICBF para poder acceder a los beneficios de este artículo, deberá obtener un promedio mínimo semestral de tres puntos cinco (3.5).

El beneficiario que obtenga menos de ese promedio mínimo, perdería el beneficio al fondo especial de educación.

Solamente se le otorgara, el beneficio del fondo especial de educación para una (1) sola carrera de educación superior en modalidad de pregrado. Si desea continuar con la modalidad de Post-Grado referir al parágrafo 2 de este artículo.

Nota: Lo concerniente al sostenimiento mensual y a los materiales de estudios del beneficiario, estará establecido en un (1) Salario mínimo legal vigente.

JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ

Representante a la Cámara Departamento del Cesar

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 – 68 Oficinas 603B-604B Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636

Correo Electrónico: jose.salazar@camara.gov.co





## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN:

Modifíquese los artículos 5° y 6° del Proyecto de ley 232 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

De conformidad con lo manifestado durante las discusiones de la Cámara de Representantes, solicito modificar los artículos 5° y 6° del **Proyecto de ley número 232 de 20198** Cámara "Por medio de la cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar".

El texto del articulado propuesto con las modificaciones quedaría así:

Artículo 5. Fondo Especial de Educación. Créase un fondo especial de ayudas educativas, administrado por el Icetex, para garantizar el acceso a la educación superior o estudios para el trabajo y desarrollo humano de la población beneficiaria de esta ley que cumpla con los requisitos establecidos y manifieste su intención de continuar con estos niveles de educación. El fondo asumirá hasta el 100% de la matrícula, además del sostenimiente y materiales de estudio, de acuerdo con los montos, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los lineamientos técnicos del ICBF, de conformidad con los recursos que priorice el Ministerio de Educación Nacional como sector dentro de la trasferencia que realice ese Ministerio al lcetex y siempre que los recursos de financiación sean consistentes con el Marco de Gasto del Sector. Procedimiento especial de admisión y permanencia a la educación superior. En un período no mayor a 6 meses tras la aprobación de la presente Ley el Ministerio de Educación en conjunto con el Sistema Universitario Estatal formularán una estrategia para la asignación de cupos especiales gratuitos en las universidades públicas del país, destinados a la población objeto de esta Ley. Esos cupos deberán contemplar un procedimiento especial para esta población que garantice que las pruebas de admisión realizadas por las universidades no constituyan una barrera para su acceso a la educación superior. Los beneficiarios procedimiento tendrán el beneficio de extensión de matrícula durante su pregrado.





Parágrafo: Los recursos del Fondo especial no podrán ser destinados para fines distintos a los establecidos en la presente Ley. El Ministerio de Educación agregará a sus transferencias ordinarias a las universidades públicas los recursos adicionales en los que estas incurran a raíz de este procedimiento especial de admisión y permanencia.

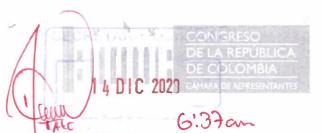
Artículo 6. Recursos del Fondo Especial de Educación. El fondo del que trata el artículo 5 de la presente ley operará con recursos que prierice el Ministerio de Educación Nacional. Este Fondo podrá recibir aportes de personas naturales o jurídicas, entidades territoriales y de los cooperantes internacionales que así lo dispongan. El Gobierno Nacional incluirá dentro del programa Jóvenes en Acción a los beneficiarios del procedimiento de admisión y permanencia de las universidades públicas descrito en el artículo 5° de la presente ley. Ello con el fin de garantizar el sostenimiento y los materiales de estudio necesarios.

Parágrafo 1°. El leetex, en calidad de administrador del fondo, suscribirá el respectivo convenio con el Ministerio de Educación Nacional y/o ICBF, en el que las dos partes establecerán el respectivo Reglamento Operativo del Fondo a administrar. En el reglamento Operativo del Fondo deberán quedar plasmados los requisitos que deben cumplirse para adquirir la calidad de beneficiario de la estrategia educativa.

Parágrafo 2°. El acceso a las instituciones de educación superior se sujetará a los procesos de admisiones establecidos en cada una de ellas.

Parágrafo 3°. Los jóvenes que hubieran ingresado al Sistema de Responsabilidad Penal para Adelecentes (SRPA) siendo menores de edad y que hayan iniciado sus carreras de educación superior en fase de pregrado o estudios para el trabajo y desarrollo humano, encontrándose bajo medida privativa de libertad y que hayan cumplido el término de la misma, tendrán el beneficio establecido en el artículo 10 de la presente ley, siempre que hayan iniciado sus carreras en el marco de la estrategia a cargo del ICBF y que cumplan los requisitos de esta.

JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO







Bogotá D.C, diciembre de 2020

Honorable Representante

GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 5 del PL 232 DE 2019 Cámara, "Por medio del cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar".

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo <u>ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 5</u> del Proyecto de Ley 232 de 2019 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 5. Del Fondo Especial de Educación. El fondo especial de ayudas educativas, administrado por el Icetex, está orientado a garantizar el acceso a la educación superior o estudios para el trabajo y desarrollo humano de la población beneficiaria, objeto de esta ley, que cumpla con los requisitos establecidos y manifieste su intención de continuar con estos niveles de educación.

El fondo asumirá hasta el 100% del valor de la matrícula, además del sostenimiento y materiales de estudio, de acuerdo con los montos, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los lineamientos técnicos del ICBF; de conformidad con los recursos que priorice el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), dentro de la trasferencia que realice al Icetex y siempre que los recursos de financiación sean consistentes con el Marco de Gasto del Sector.

**Parágrafo 1**: Los recursos del Fondo Especial, de que trata este artículo, no podrán ser destinados para fines distintos a los establecidos en la presente Ley.

**Parágrafo 2:** La intención de continuar con los niveles de educación deberá ser manifestada a través de escrito dirigido al Fondo Especial de Educación.







Parágrafo 3: El beneficio del fondo especial de ayudas educativas será otorgado para cursar una (1) sola carrera de educación superior en la modalidad de pregrado."

Cordialmente,

JHON ARLEY MURILLO BENITEZ

Representante a la Cámara Partido Colombia Renaciente

,

,

REPRESENTANTE A LA GAMARA POR SANTANDER

# PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 07 del Proyecto de Ley 232 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

# Artículo original

7. Servicio Nacional Artículo De Aprendizaje Sena. En los cupos que se habiliten para la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, se priorizará, facilitará y garantizará el acceso de la población beneficiaria de esta ley en todos los programas de formación virtual y presencial que se oferten.

El Sena, en asocio con el ICBF y con el Ministerio de Justicia, en un término máximo de seis (6) meses, posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, diseñará y pondrá en práctica una estrategia de formación laboral adoptada y adecuada a los perfiles de los adolescentes vinculados al SRPA.

Artículo propuesto

Artículo 7. Servicio Nacional De Aprendizaje Sena. En los cupos que se habiliten para la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, se priorizará, facilitará y garantizará el acceso de la población beneficiaria de esta ley en todos los programas de formación virtual y presencial que se oferten.

El Sena, en asocio con el ICBF y con el Ministerio de Justicia, en un término máximo de seis (6) meses, posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, diseñará y pondrá en práctica una estrategia de formación laboral con enfoque diferencial adoptada y adecuada a los perfiles de los adolescentes vinculados al SRPA.

Atentamente,



:ELULAR: 315 442 70 20 - 315 7261119 'ELÉFONO: (1)4325100 EXT. 4104

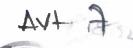
30GOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI.504 - 505







Lac 210 = 1









Honorable Representante

GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 7 del PL 232 DE 2019 Cámara, "Por medio del cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar".

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 7 del Proyecto de Ley 232 de 2019 Cámara, con el fin de agregar al Ministerio de Educación Nacional como colaborador en la elaboración y puesta en marcha de la estrategia de formación laboral de los adolescentes vinculados al SRPA:

"Artículo 7. Servicio Nacional De Aprendizaje Sena. En los cupos que se habiliten para la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, se priorizará, facilitará y garantizará el acceso de la población beneficiaria de esta ley en todos los programas de formación virtual y presencial que se oferten.

El Sena, en asocio con el ICBF, <u>el Ministerio de Educación Nacional</u> y el Ministerio de Justicia <u>y del Derecho</u>, en un término máximo de seis (6) meses, posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, diseñará y pondrá en práctica una estrategia de formación laboral adoptada y adecuada a los perfiles de los adolescentes vinculados al SRPA.

Cordialmente.

JHON ARLEY MURILLO BENITEZ

Replesentante a la Cámara Partido Colombia Renaciente

14 DIC 2020

#### **PROPOSICIÓN**

Adiciónese un parágrafo al artículo 11 del Proyecto de Ley N° 232 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar".

Parágrafo nuevo. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA a través del Fondo Emprender y la Agencia de Emprendimiento e Innovación - Innpulsa, o quien haga sus veces, promoverán convocatorias de emprendimiento y realizarán acompañamiento y asesoría permanente para la viabilización y financiación de las ideas de negocio o emprendimientos de los jóvenes que cumplan las características de la presente lev.

Para tales efectos, Innpulsa podrá generar una coordinación con los fondos del sector privado que se dediquen a financiar proyectos de emprendimiento y capital semilla.

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara por Bogotá

Senador de República

AYPEÉ LIZARAZO CUBILLOS Senadora de la República

ANA PAOVA AGUDEVO GARCÍA Senadora de la Republica 



# PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese un parágrafo al artículo 1º del Proyecto de Ley Nº 232 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL MODELO PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ADOLESCENTES Y JÓVENES QUE ESTUVIERON BAJO CUSTODIA DEL ESTADO A TRAVÉS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

Adicionar un parágrafo nuevo al artículo 1°, así:

Parágrafo nuevo: Los adolescentes y jóvenes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medida privativa de la libertad en Centro de Atención Especializado, beneficiarios de la presente Ley serán aquellos adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del ICBF, es decir, no harán parte de la población beneficiada, los adolescentes o jóvenes cuya custodia y cuidado la tengan sus progenitores o un tercero.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN

Representante a la Cámara

O 9 D 10 2027